

Asamblea para su aprobación inicial, ha surgido una problemática en relación con los linderos de la última propiedad enajenada por la Ciudad Autónoma, que en el proyecto, disminuían de forma importante la superficie de aquella, así como un estudio, extendido al entorno, del sistema vial.

Por todo lo anterior, y una vez redactado nuevo ejemplar, por esta Dirección General de Arquitectura-Urbanismo se entiende procede la remisión del nuevo ejemplar para su informe a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo y en consecuencia, proceder al archivo de lo tramitado hasta el momento".

A la vista de lo anterior, cabe emitir el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO**.- La legislación aplicable viene determinada en los artículos arts. 10, 11, 12, 40, 41 y 49 del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; arts. 14 a 42 del Reglamento de Disciplina Urbanística; Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; arts. 21, 1j), art. 22.2 c) y art. 47, 3 i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su nueva redacción de la Ley 11/1999, de 21 de abril.

**SEGUNDO**.- Para la aprobación de esta Modificación de elementos del P.G.O.U. habrá de seguirse la misma tramitación que se precisa para la aprobación de los Planes Generales, según lo dispuesto en los arts. 49 del R.D. 1346/76:

a) Aprobación inicial, con determinación de las áreas en las que se produce suspensión automática de las licencias.

b) Información Pública, por plazo mínimo de un mes, mediante anuncio en el B.O.C. y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

c) Informe y resolución de alegaciones.

d) Aprobación provisional.

e) Aprobación definitiva.

**TERCERO**.- La competencia para la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su nueva redacción tras la aprobación de la Ley 11/1996:

"2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística".

**CUARTO**.- La competencia para la aprobación provisional y definitiva de la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana será la siguiente:

- **APROBACION PROVISIONAL**. A la vista del trámite de información pública, se procederá a la aprobación provisional.

El artículo 22.2, c) de la LRBRL, modificado por Ley 11/1999 dispone:

"2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística".

En consecuencia, siendo la aprobación inicial del planeamiento general y la definitiva, competencia del Pleno, la aprobación provisional corresponderá al Alcalde, en relación con lo dispuesto en el artículo 21, 1, j) de la LRBRL.

Esta competencia del Alcalde ha sido delegada en el Consejo de Gobierno por Decreto de la Presidencia núm. 236, de 28-7-99.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional de los planes de iniciativa pública o privada no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial.

**QUINTO**.-

**APROBACION DEFINITIVA**. - La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha modificado la Disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que queda redactada de la siguiente forma:

"Las Ciudades de Ceuta y Melilla ejercerán las potestades normativas reglamentarias que tienen atribuidas por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, dentro del marco de la presente Ley y de las que el Estado promulgue a tal efecto.

En todo caso, la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de estas Ciudades, y de sus modificaciones o revisiones, competirá al Ministerio de Fomento.